

DECRETO N° 3142.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA, D E C R E T A:

Artículo 1° - De acuerdo a lo que prescribe el Artículo 273 Inciso 6to. de la Constitución de la República, fíjase la Modificación Presupuestal de la Junta Departamental de Lavalleja, para el Ejercicio 2013 en \$ 12.891.759 (pesos uruguayos doce millones ochocientos noventa y un mil setecientos cincuenta y nueve).

Artículo 2° - Fíjase para el Grupo 0 (SERVICIOS PERSONALES) la cantidad de \$ 8.682.903 (pesos uruguayos ocho millones seiscientos ochenta y dos mil novecientos tres).

Artículo 3° - Fíjase para el Grupo 1 (BIENES DE CONSUMO) la cantidad de \$ 854.646 (pesos uruguayos ochocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y seis).

Artículo 4° - Fíjase para el Grupo 2 (SERVICIOS NO PERSONALES) la cantidad de \$ 2.016.710 (pesos uruguayos dos millones dieciséis mil setecientos diez).

Artículo 5° - Fíjase para el Grupo 3 (BIENES DE USO) la cantidad de \$ 853.500 (pesos uruguayos ochocientos cincuenta y tres mil quinientos).

Artículo 6° - Fíjase para el Grupo 5 (TRANSFERENCIAS) la cantidad de \$ 484.000 (pesos uruguayos cuatrocientos ochenta y cuatro mil).

Artículo 7° - Establécese los Escalafones y Cargos siguientes:

CARGOS PRESUPUESTADOS

ESCALAFON ADMINISTRATIVO

1 Secretario	\$ 40.211.00	más prima a la eficiencia
1 Pro Secretario	\$ 34.760.00	más prima a la eficiencia
2 Oficial 1°	\$ 30.262.00	más horas extras
3 Oficial 2°	\$ 26.672.00	más horas extras

ESCALAFON DE SERVICIO

1 Chofer	\$ 23.939.00	más horas extras
1 Auxiliar de Cafetería	\$ 23.176.00	más horas extras
1 Conserje	\$ 21.302.00	más horas extras

1 Ordenanza	\$ 21.182.00	más horas extras
1 Auxiliar limpieza	\$ 13.506.00	más horas extras

CONTRATOS DE FUNCION PUBLICA

1 Contador Público	\$ 24.127.00
1 Oficial 3°	\$ 23.471.00

Las retribuciones establecidas rigen desde el 1° de enero de 2013.

Artículo 8° - Las retribuciones del personal de la Junta Departamental de Lavalleja, serán incrementadas en el mismo porcentaje y oportunidad que la Intendencia Departamental aplique para sus funcionarios.

Las retribuciones personales se calculan teniendo en cuenta como base el sueldo nominal del 1° de enero del año en curso incrementándose de acuerdo a la inflación anual esperada más un porcentaje de recuperación.

Artículo 9° - Los beneficios sociales, Prima por Antigüedad, Prima por Nacimiento, Prima por Matrimonio, Hogar Constituido, Asignación Familiar, Salario Vacacional, Beneficio de Retiro, Subsidio por Fallecimiento e Incentivo por Asiduidad o Presentismo de los funcionarios de la Junta Departamental, serán los mismos que establece la Intendencia Departamental para sus funcionarios.

Artículo 10° - En cumplimiento de lo dispuesto por los numerales 1 y 2 de la Ordenanza N° 69 del Tribunal de Cuentas de fecha 20/7/94 remítase al Tribunal de Cuentas de la República.

Artículo 11° - Comuníquese.

Sala de Sesiones, a veintisiete
de mayo del año dos mil trece.

Lidia Araújo Cerrón
Presidente

Raúl Martirena Del Puerto
Secretario